



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD, PARTICIPACIÓN Y MOVILIDAD

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

En fecha 25 de febrero de 2000 se aprobó por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de Circulación, cuyo texto fue publicado en el BOP de 18 de mayo de 2000. El Pleno de fecha 29 de mayo de 2001 acordó la modificación del artículo 47 de la precitada Ordenanza Municipal. Por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2010, ratificado posteriormente por el Pleno de fecha 27 de mayo de 2010, se aprobó el Anexo I de la Ordenanza de Circulación. En fecha 27 de septiembre de 2011, el Pleno del Ayuntamiento aprobó la modificación de los artículos 29 y 32 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

El Pleno de fecha 25 de abril de 2014, aprobó el Acuerdo Marco de Colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de Jerez, para el desarrollo de actuaciones en el fomento del transporte en bicicleta y su integración en la movilidad urbana de la ciudad de Jerez.

Como consecuencia de la aprobación de dicho Acuerdo, la ciudad de Jerez ha pasado de tener 15,3 kilómetros de vías ciclistas a los 43,7 de la actualidad.

La puesta en servicio de nuevos tramos que triplican e interconectan la infraestructura preexistente, ha puesto en evidencia **la necesidad de mejorar la regulación de la circulación de peatones y ciclistas y su relación con los vehículos a motor. Otras circunstancias que coadyuvan con la necesidad de nueva regulación son: la creación de tramos de calzada con medidas novedosas de pacificación (ciclocalles, zonas ciclables...); la elección de la acera bici como tipología de vía ciclista predominante, y la necesidad de hacer compatible la seguridad y confort de los peatones con el impulso del Ayuntamiento para el uso de la bicicleta por razón de su contribución indiscutida con el desarrollo sostenible.**

En fecha 30 de noviembre de 2015, se presentó en la Mesa de Movilidad, borrador de Ordenanza específica sobre circulación para peatones y ciclistas, y en fecha 17 de marzo de 2016 la Mesa de Movilidad consensuó un texto definitivo de Borrador de Ordenanza específica.



No obstante, y con objeto de evitar duplicidades normativas y unicidad en la fuente, ahora, en esta modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación, se incorporan los contenidos que conformaban el borrador de ordenanza específica para peatones y ciclistas.

La **Dirección General de Tráfico**, en escrito de 10 de febrero de 2016, emitió informe favorable sobre el texto que ahora se incorpora como modificación de la Ordenanza de Circulación, con la única salvedad de considerar conveniente la actualización normativa en referencia al texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, de muy reciente entrada en vigor, observación ésta que ha quedado recogida en el texto que ahora se aprueba.

Tras lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del las Entidades Locales, en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y visto el Informe Jurídico de la Secretaría Técnico-Jurídica del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Sostenibilidad, Participación y Movilidad **SE PROPONE:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación y que se incorpora como Anexo a la Propuesta.

SEGUNDO: Otorgar un plazo de 30 días de Información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, dando con ello cumplimiento al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo otorgado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. En el caso de presentarse alguna reclamación o sugerencia, el Pleno deberá resolver y aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal susodicha.

Jerez de la Frontera, a 22 de junio de 2016

José Antonio Díaz Hernández
Teniente de Alcaldesa de Sostenibilidad, Participación y Movilidad.



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

ANEXO

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del año 2015 la ciudad de Jerez ha pasado de tener 15,3 kilómetros de vías ciclistas a los 43,7 de la actualidad. Los 28,4 kilómetros nuevos son el fruto del Acuerdo marco de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de Jerez para el desarrollo de actuaciones en el fomento del transporte en bicicleta y su integración en la movilidad urbana de la ciudad de Jerez, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 25 de abril de 2014.

La puesta en servicio de nuevos tramos que triplican e interconectan la infraestructura preexistente ha puesto en evidencia la necesidad de mejorar la regulación de la circulación de peatones y ciclistas y su relación con los vehículos a motor. Otras circunstancias que coadyuvan con la necesidad de nueva regulación son: la creación de tramos de calzada con medidas novedosas de pacificación (ciclocalles, zonas ciclables...); la elección de la acera bici como tipología de vía ciclista predominante, y la necesidad de hacer compatible la seguridad y confort de los peatones con el impulso del Ayuntamiento para el uso de la bicicleta por razón de su contribución indiscutida con el desarrollo sostenible.

El articulado de la ordenanza municipal de circulación que se modifica no regula suficientemente la circulación de peatones, usuarios de vías ciclistas y vehículos con motor en su interrelación, sus prioridades, los segmentos de la vía pública que les son propios a cada colectivo, y aspectos relativos a la seguridad vial. Además, el contenido de alguno de sus artículos, como el establecimiento de zonas peatonales mixtas, no son conformes con el ordenamiento superior de acuerdo con sentencias recientes del tribunal supremo respecto a otras ordenanzas municipales de circulación (por su especial importancia mencionamos la sentencia STS 1491/2014 sobre la Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas aprobada por el Ayuntamiento de Zaragoza, aprobada el día 29 de junio de 2009)

Así las cosas, el personal técnico municipal elaboró un borrador de ordenanza de circulación para peatones y ciclistas. En paralelo a este trabajo, para que la nueva ordenanza fuese participada, se presentó en la Mesa de Movilidad en 30 de noviembre de 2016 por primera vez y en tres convocatorias más de la Mesa hasta su acuerdo por consenso con el contenido el 17 de marzo de 2016.



La Dirección General de Tráfico, en escrito de 10 de febrero de 2016, emitió informe favorable sobre el mismo documento con la única salvedad de considerar conveniente la actualización normativa en referencia al texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, de muy reciente entrada en vigor.

Con objeto de evitar duplicidades normativas y unicidad en la fuente, ahora, en esta modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación, se incorporan los contenidos que conformaban el mencionado borrador de ordenanza específica para peatones y ciclistas.

Por tanto, esta modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación lo es en la medida que se regula la circulación de peatones y usuarios de vías ciclistas, su relación entre ellos y respecto a los vehículos con motor, las prioridades, espacios propios, usuarios de la vía pública y seguridad vial.

Respecto a otros contenidos de la Ordenanza que se modifica solo se han cambiado referencias o concordancias normativas obsoletas o inadecuadas, se ha tratado de redactar con más precisión o se ha substituido terminología desfasada. En resumen no se ha hecho, ni mucho menos, una revisión exhaustiva de los contenidos no relacionados directamente con peatones y ciclistas.

CAMBIOS PROPUESTOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

En resumen, para dar cabida a la regulación trabajada sobre circulación de peatones y ciclistas, a los 80 artículos iniciales de la ordenanza de circulación, se añaden ocho artículos y dos anexos, se da una nueva redacción completa a tres artículos, se modifican otros diecisiete artículos por varios motivos y se derogan siete artículos. Adicionalmente se ha cambiado a numerales romanos la numeración de los capítulos, actualmente organizados con la secuencia de las letras del alfabeto.

En concreto, los cambios por categorías son:

1. Se incorporan los siguientes nuevos artículos completos para la nueva regulación peatón ciclista: **artículo 9 bis**, **artículo 9 ter**, **artículo 10 bis**, **artículo 10 ter**, **artículo 22 bis**, **artículo 22 ter**, **artículo 22 quater** y **artículo 27 bis**.
2. Se incorpora el **Anexo II** de terminología y el **anexo III** de señalización.
3. Se incorporan nuevos contenidos en el articulado actual:
 - **Artículo 10** se añade "*En vías ciclistas segregadas la velocidad máxima es de 20 km/h y en sendas ciclables 10 km/h*" en el párrafo 1º.
 - **Artículo 24**, se añade el punto 1. El contenido actual pasa formar el punto 2
 - **Artículo 48**, se añade el apartado c) al punto 1; se añade el punto 7
 - **Artículo 51**, se añade el párrafo 2º
4. Se modifican para la nueva regulación peatón ciclista:
 - **Artículo 11**, se añade "*En el caso de que la calle no cuente con vía ciclista, los ciclos podrán circular a velocidad anormalmente reducida. No obstante, en caso de que la pendiente de la calzada u otras circunstancias resulten en una velocidad del ciclista parecida o inferior a la marcha a pie y esto origine una perturbación de la circulación, el ciclista deberá abandonar la calzada y transitar a pie guiando la bicicleta*" al apartado 2 del



párrafo único.

- Nueva redacción completa del **artículo 17** en base a reordenación y adición de contenidos. Desarrollado en cuatro puntos. El texto que es substituido rezaba:
“Como norma general, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, a excepción de los siguientes casos:
 1. *En los pasos de peatones debidamente señalizados.*
 2. *Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.*
 3. *Cuando el vehículo cruce un arcén por el que están circulando peatones que no dispongan de zona peatonal”.*
- Nueva redacción completa del **artículo 21** en base a reordenación y adición de contenidos. Desarrollado en dos puntos. El texto que es substituido rezaba:
“Como norma general, los peatones circularán por las aceras debiendo respetar la señalización de los agentes de circulación, semáforos, señales de tráfico o marcas viales, quedando prohibido circular de forma que moleste a los demás usuarios de la vía.
Los peatones cruzarán la calzada preferentemente por los pasos señalizados al efecto cumpliendo estrictamente la señalización a ellos dirigida. Si no existiesen pasos señalizados el cruce deberá efectuarse siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de la calzada, asegurándose de que no exista peligro propio y sin entorpecer a los vehículos que circulan por ella obligándoles a detenerse o alterar la marcha. En cualquier caso, sólo deberán penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad para todos los usuarios de la vía”.
- Nueva redacción completa del **artículo 22** en base a reordenación y adición de contenidos. Desarrollado en dos puntos. El texto que es substituido rezaba:
“Los peatones deberán abstenerse de:
 1. *Cruzar la calzada por puntos diferentes a los señalizados para ello sin extremar las precauciones antes descritas.*
 2. *Esperar a los servicios de transportes públicos fuera de las aceras o refugios.*
 3. *Subir o descender de un vehículo en marcha.”*

5. Mera inclusión de la referencia a vías ciclistas y/o sus usuarios en:

- **Artículo 11**, se añade “a los conductores de vehículos y a los usuarios de vías ciclistas” al párrafo único.
- **Artículo 12**, se añade “vía ciclista” al único párrafo
- **Artículo 13**, “especialmente en el caso de ciclistas y otros usuarios de las vías ciclistas” al párrafo único
- **Artículo 18** se añade “usuarios de vías ciclistas” al párrafo 1º
- **Artículo 25** se añade “vías ciclistas, acerados y todo tipo de” al apartado 3 del párrafo único.
- **Artículo 48**, se añade “vías ciclistas” al apartado 6 del único párrafo..

6. Se añade en el **artículo 23** el punto 1 con la definición de detención “Se entiende por detención la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidad de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario” para su aplicación a regulación peatón ciclista. El contenido actual pasa formar el punto 2.

7. Por regularse su contenido (contenido peatón ciclista) en artículos nuevos o modificados, se derogan los **artículos 53, 54, 55, 56, 70, 73 y 74**.

8. Se actualizan y completan las referencias normativas de orden superior en:

- **Artículo 1**, párrafos primero y segundo, **artículo 44** párrafo segundo y **artículo 48.4**.

9. Se adecuan los contenidos a la legislación actualizada, ordenanza fiscales u otros.



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

- **Artículo 10**, en tercer párrafo apartado 2, se elimina “o sea una zona peatonal mixta” por ser un oxímoron: una zona peatonal no puede ser mixta según STS 1491/2014 reseñada mas arriba.
- **Artículo 29** párrafo segundo, se aporta la referencia al RD 1056/2014 de 12 de diciembre sobre el uso de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.
- **Artículo 32** párrafo primero, se actualiza el tiempo máximo de regulación del estacionamiento con control horario de las “zonas naranja”, que es de 1 hora, tal como se indica en ordenanza fiscal 2.12 artículo 2.3, revisión para 2016.
- **Artículo 34** párrafo primero punto 6, nueva redacción de acuerdo con el RD 1056/2014 ya reseñado.
- **Artículo 39**, se eliminan los apartados 3 y 4 del primer párrafo por improcedencia de exigir al ciudadano certificaciones y documentos que obran en poder de la administración actuante. Los puntos que se eliminan rezaban:

“ 3. Fotocopia del último recibo o documento análogo acreditativo del pago del impuesto de circulación de vehículos. En él deberá figurar como domicilio fiscal el mismo domicilio para el que se solicita la tarjeta.

4. Certificado expedido por el Órgano Municipal competente, acreditativo de no tener pendiente de pago multas por infracción de tráfico impuestas por el Ayuntamiento.”

- **Artículo 44** se incluye “el triple” en sustitución de “el doble” en el apartado 2 del segundo párrafo y se elimina el apartado 3 del mismo párrafo, todo ello en concordancia con la referencia legislativa actualizada en el párrafo segundo (artículo 105.1 g) de texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre)

10. Se actualiza o precisa la redacción

- En el **artículo 28** apartado 6 del único párrafo, se sustituye “minusválidos” por “*personas con movilidad reducida*”
- **Artículo 30** se precisa la redacción en párrafos primero y segundo.

Se sustituye: “Los meses de Julio y Agosto la limitación horaria serán de 9.00 a 13.30 horas”

por: “*tardes sin regulación; los domingos y festivos sin regulación.*”

Los meses de Julio y Agosto la limitación horaria será de lunes a viernes solo de 9.00 a 13.30 horas y sábados de 9.00 a 14.00 horas”.

- **Artículo 49** en los apartados 4 y 10 se sustituye la expresión “*disminuidos físicos*” por “*personas con movilidad reducida*” y “*personas con discapacidad sin exhibirse la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida*” respectivamente.

Sin duda, esta nueva normativa, junto con las iniciativas que se tomen en infraestructuras y de promoción, van a contribuir a que la bicicleta se convierta en una alternativa real de movilidad y a que en nuestra ciudad sean posibles estilos de vida no dependientes del automóvil privado.

En concreto, las modificaciones del **TEXTO ARTICULADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN**, por categorías, son los siguientes:

PRIMERO. Se incorporan los siguientes nuevos artículos completos para la nueva regulación peatón ciclista:



Artículo 9 bis.

“Señalización en vías ciclistas y en calzada. Zonas avanzadas de espera

La señalización de las vías ciclistas y en calzada será conforme a la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. El Ayuntamiento podrá incorporar señales de indicación, y paneles y señales informativas complementarias a las existentes.

En las calzadas, con o sin carril-bici, podrán crearse zonas avanzadas de espera para permitir a ciclos y bicicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor. Este espacio se señala con una marca transversal continua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles, retranqueada varios metros respecto a la marca transversal de detención de un paso para peatones semaforizado y con el símbolo de la bicicleta en el pavimento. En esta zona se pueden ir posicionando los ciclos y bicicletas mientras el tráfico está detenido.”

Artículo 9 ter.

“Pasos de peatones y pasos para ciclistas

Los pasos de peatones para cruzar la calzada se señalarán horizontalmente mediante una serie de líneas blancas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a esta. En caso de cruzar una vía ciclista, se conformará con franjas de 25 cm. Se empleará pintura antideslizante. En los pasos de peatones semaforizados la señalización horizontal se podrá conformar con dos alineaciones de marcas de 50 x 50 centímetros, blancas antideslizantes separadas 50 cm.

Los pasos para ciclistas para cruzar la calzada se señalizan horizontalmente con dos alineaciones de marcas de 25 x 25 centímetros, blancas antideslizantes separadas 25 cm, pudiéndose complementar con semáforos específicos para bicicletas. En el caso de que un paso para bicicletas circule en paralelo y adosado a un paso de peatones semaforizado sin semáforo específico para bicicletas, el paso de bicicletas, en tanto que no se instale la semaforización para bicicletas, estará regido por las señales para peatones.

En los pasos para ciclistas no semaforizados, siempre que se considere necesario por la anchura, características e intensidad de uso del vial, la señalización horizontal se completará con otras señales verticales de peligro (P-22 Peligro por la proximidad de un paso para ciclistas) e Indicativa (anexo II) de la situación de un paso para ciclistas.

Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones y pasos para ciclistas podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad y la normativa de seguridad específica para su ejecución.”

Artículo 10 bis.

“El ciclista o el usuario de vía ciclista debe extremar la precaución y disminuir la velocidad llegando a parar y continuar a pie si es necesario.

- 1. Ante la presencia de peatones -en las vías ciclistas en general y en las sendas ciclables y aceras-bici en particular-, cuando pueda preverse racionalmente la invasión de la vía ciclista o el cruce, principalmente si se trata de niños, ancianos o personas con deficiencia visual o*



con manifiesta movilidad reducida y, al cruzarse o rebasarlos, mantendrán con ellos una distancia mínima de un metro.

- 2. Cuando el trazado de la acera bici se sitúe en paralelo y cerca de un aparcamiento de turismos en línea, donde al abrir las puertas puedan estas invadir la vía ciclista. A este respecto se prohíbe abrir las puertas de un vehículo o apearse de él sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.*
- 3. Antes de franquear un cruce de calzada por un paso para ciclistas.*
- 4. En los pasos de peatones en la vía ciclista*
- 5. En las proximidades de paradas de autobús.*
- 6. En los tramos con edificios de inmediato acceso a la acera colindante.”*

Artículo 10 ter.

“1.

Pacificación de las vías urbanas

La pacificación de calles o zonas es el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminadas, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica. De este modo se adecua la circulación a la movilidad ciclista, residencial o meramente estancial, privilegiando el tránsito peatonal sobre el ciclista y ambos sobre el motorizado. Para ello se establecen prioridades específicas, se limita el estacionamiento y se reduce la velocidad máxima permitida en diferente medida. Se pueden establecer, mediante la señalización correspondiente, zonas 30, zonas residenciales, áreas de tráfico restringido, ciclocalle y zona ciclable.

Al transitar por las vías pacificadas los vehículos con motor deberán circular con precaución ante una posible invasión de la vía por otros usuarios y adecuar su velocidad a la de los peatones, ciclistas y asimilados, según los casos, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima permitida por la señalización.

Del mismo modo los ciclistas y asimilados, en su tránsito autorizado por calles donde la prioridad en toda su anchura sea del peatón, deberán extremar la precaución y adecuar su velocidad a la de los peatones respetando en todo caso los límites de velocidad establecidos por la señalización.

En las zonas pacificadas, en las calles sin aceras elevadas sobre la banda de circulación y en cualquier tramo o calle en la que la afluencia de peatones o ciclistas sea elevada, los vehículos que circulen por ellas deberán adecuar su velocidad a la de los peatones o ciclistas según corresponda, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima impuesta, adoptando las precauciones necesarias para evitar colisiones o atropellos llegando a parar si se considerara necesario.

2.

Zonas 30.

La Zona 30 se señala con la S-30 del RGC, que indica el inicio de la zona de circulación especialmente acondicionada que está destinada en primer lugar a los peatones. La velocidad



máxima de los vehículos está fijada en 30 kilómetros por hora. Los peatones tienen prioridad.

Esta señal debe repetirse a lo largo de las calles afectados y marcar con S-31 el fin de zona 30, con lo que se indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.

3.

Calles residenciales

La señal S-28 (calle residencial) indica el inicio de las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas.

Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos.

Puede limitarse la velocidad a 10 km/h en cuyo caso, a la señalización indicada habrá que añadir la R-301 (velocidad máxima) correspondiente.

Esta señal S-28, y la R-301 si es el caso, debe repetirse frecuentemente a lo largo de las vías afectadas y el final de esta regulación debe marcarse con S-29 (fin de calle residencial), y en su caso la R-501 (fin de limitación de velocidad) correspondiente, indicando que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.

4.

Áreas de tráfico restringido

Las áreas de tráfico restringido las conforman aquellas calles o vías urbanas en las que el Ayuntamiento, por motivos medioambientales, establece la prohibición total o parcial de la circulación rodada y estacionamiento de todos o algunos vehículos. Los usos peatonales están permitidos.

Los vehículos con motor, no podrán circular ni estacionar en las áreas de tráfico restringido, salvo autorización expresa.

Se permite la circulación de ciclos, bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido por las calzadas y vías ciclistas de estas áreas.

En la entrada y salida de las áreas de tráfico restringido la autoridad municipal, además de la señalización de indicación y de reglamentación, podrá utilizar elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada o instalar sistemas de reconocimiento de imagen para la detección de los posibles infractores.

En las áreas de tráfico restringido la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá limitarse a un horario preestablecido o referirse solamente a determinados días de la semana.

Cualquiera que sean las limitaciones establecidas, no afectarán a la circulación ni al



estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1. Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de la policía, las ambulancias y, en general, los vehículos de emergencia.*
- 2. Los que transporten personas enfermas o personas con movilidad reducida, incluidos los vehículos de transporte discrecional.*
- 3. Los vehículos residentes en la zona debidamente acreditados.*
- 4. Los que surjan de un garaje autorizado situado en la zona o se dirijan a él.*
- 5. Los vehículos autorizados que efectúen labores de carga y descarga en las calles y a las horas en que así se autorice.+*
- 6. Los ciclos y bicicletas con o sin pedaleo asistido.*
- 7. Los vehículos expresamente excluidos de esta prohibición por resolución justificada de la Autoridad Municipal.*

Los residentes con vehículos de Áreas de Tráfico Restringido, deberán solicitar autorización para el acceso y el estacionamiento en superficie, a cuyo fin será preciso acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos que los establecidos para aparcamiento en zona de regulación horaria.

La autoridad municipal podrá eximir de todas o algunas de las limitaciones establecidas en las áreas de tráfico restringido a determinados vehículos y por causas justificadas.

5.

Ciclocalle

Las ciclocalles se establecen en vías urbanas que forman parte de itinerarios ciclistas principales y en las que no se ha segregado el tránsito ciclista del motorizado.

En estas calles la velocidad está limitada a 30 o 20 km/h, los ciclos y bicicletas circularán preferentemente por el centro del carril y tienen prioridad sobre los vehículos con motor.

Se señalizan con paneles informativos con la limitación de velocidad que corresponda y señalización horizontal específicas (ver anexo II). La señalización se repetirá a lo largo de la vía y el final de esta regulación debe marcarse con un panel con la leyenda correspondiente ("FIN DE CICLOCALLE"), y en su caso la R-501 (fin de limitación de velocidad) correspondiente, indicando que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.

Los vehículos con motor deben conceder prioridad al ciclista salvo en las intersecciones, en las que prevalece la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico.

6.

Zona ciclable

Las zonas ciclables se conforman por vías con limitación de velocidad a 10 km/h y con prioridad de los peatones sobre los ciclistas y de estos sobre los vehículos con motor. Podrá coincidir con las calles residenciales.

Se señalizan con paneles informativos con la limitación de velocidad y leyenda (ver anexo II). La



señalización se repetirá a lo largo de la vía y el final de esta regulación debe marcarse con un panel con la leyenda correspondiente ("FIN DE ZONA CICLABLE") y en su caso la R-501 (fin de limitación de velocidad) correspondiente, indicando que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.

Igual que en las ciclocalles, los vehículos con motor deben conceder prioridad al ciclista salvo en las intersecciones, en las que prevalece la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico."

Artículo 22 bis.

"Uso de patines y monopatines"

1. Los patines, monopatines, patinetes y otros artefactos de movilidad personal de reducidas dimensiones podrán transitar por Acerados y resto de zonas peatonales o por vías ciclistas segregadas, siempre que acomoden su marcha a la de las bicicletas si circulan por vías ciclistas, o a la de los peatones en el resto de los casos evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

En ningún caso se permite que sean arrastrados por otros vehículos

2. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido"

Artículo 22 ter.

Circulación y uso de la bicicleta

"1.

Zonas de circulación

Cuando el vial no disponga de vía ciclista, los ciclos y bicicletas circularán por la calzada. Cuando exista algún tipo de vía ciclista, circularán preferiblemente por ella, pudiendo utilizar la calzada siempre que la señalización no se lo impida y no circulen a una velocidad anormalmente reducida.

2.

Circulación en calzada.

En la calzada los ciclos y bicicletas con o sin pedaleo asistido, circularán por el carril de la derecha y, por razones de seguridad vial, preferentemente por su zona central. Con ello se promueve el mantenimiento de la distancia de seguridad sobre peatones y obstáculos en el Acerado colindante y sobre automóviles aparcados por el peligro que comportan las maniobras de estos y, muy especialmente, la apertura de puertas sin advertir la presencia de ciclistas. A este respecto se prohíbe abrir las puertas de un vehículo o apearse de él sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.



De existir carriles reservados a otros vehículos, circularán por el carril contiguo al reservado en las mismas condiciones. Del mismo modo podrán circular por el carril de la izquierda, cuando las características de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar a la izquierda.

Los adelantamientos a ciclos y bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre conservando una separación mínima de un metro y medio.

En cualquier caso las bicicletas favorecerán el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.

3.

Condiciones mínimas para circular

Los ciclos, para poder circular, deberán disponer de un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras y un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

Además, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los ciclos, exceptuando las bicicletas, deberán disponer de luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares y catadióptricos en los pedales.

Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

4.

Timbre. Advertencias acústicas.

Sólo se podrán hacer uso del timbre para advertir de la presencia del ciclista a otros usuarios de la vía y evitar un posible accidente.

5.

Casco protector

Los conductores de bicicletas menores de 16 años, así como los menores transportados en silla acoplada o en remolque y, en general, los usuarios de las vías ciclistas con el mismo límite de edad, estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán conforme establece el artículo 119.3 del RGC, o en condiciones extremas de calor.

Independientemente de la edad, por cuestiones de seguridad es recomendable la utilización de casco de protección a ciclistas y usuarios de las vías ciclistas y es obligatorio para los ciclistas en vías interurbanas.



6.

Sillas y remolques.

Los ciclos y bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones que a continuación se relacionan.

El peso máximo de la carga del remolque será el marcado en la homologación del dispositivo y el volumen de la carga, en defecto de descripción en la homologación, no sobresaldrá de la propia geometría envolvente del remolque vacío.

Los ciclos y bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad, un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las mismas. La silla deberá contar con elementos reflectantes.

Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque para el transporte de todo tipo de bultos. Cuando circulen en vías ciclistas o vías urbanas pacificadas, podrán arrastrar un remolque para el transporte de niños, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad.

Dichos remolques para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de luz de posición trasera y catadióptricos traseros y laterales no triangulares”.

Artículo 22 quater.

“El registro de bicicletas

El Ayuntamiento creará un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas, identificar a su responsable y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- 1. Nombre y apellidos del titular.*
- 2. Domicilio y teléfono de contacto.*
- 3. Número del documento de identidad.*
- 4. Número de bastidor o número de serie de la bicicleta.*
- 5. Marca, modelo y color de la bicicleta.*
- 6. Características singulares.*

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de aseguramiento voluntario.

Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución. El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a las disposiciones que la desarrollan.”

Artículo 27 bis.

“Las bicicletas y otros ciclos podrán estacionarse en áreas peatonales o sobre aceras o paseos en los espacios reservados que establezca la autoridad municipal.

Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas y otros ciclos.

En el supuesto de no existir aparcamientos libres, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 24 horas, siempre que con ello no se ocasione ningún daño al elemento de mobiliario urbano, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal, la accesibilidad, ni la circulación de vehículos.

En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1,2 metros como zona de tránsito. Así mismo, se dejará un resguardo suficiente que permita el acceso y maniobras con las bicicletas.

Está expresamente prohibido el amarre de las bicicletas a los árboles, jardineras, setos y otras partes de la vía destinadas al ornato de la ciudad.”

SEGUNDO. Se incorporan:

Anexo II

“TERMINOLOGÍA, DE VALIDEZ GENERAL, RELACIONADA CON LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS

- **Acera:** Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.
- **Aglomeración:** A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar un metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada.
- **Arcén:** Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.
- **Automóvil:** Vehículo de motor que sirve normalmente para el transporte de personas o de cosas o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

- **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje. También se consideran bicicletas las de pedaleo asistido.
- **Calzada:** Es la parte de la carretera o calle destinada a la circulación de vehículos en general.
- **Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado:** Calzada debidamente señalizada en la que se limita la velocidad máxima para que ésta no supere los 30 km/h, pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación. Este tipo de calzada se puede denominar ciclocalle.
- **Calmado de tráfico:** Conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta conseguir compatibilizar la circulación con las actividades que se desarrollan en la vía sobre la que se aplica.
- **Carretera:** Vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía. En zona urbana se la denomina simplemente vía pública o calle.
- **Carril (de calzada):** Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.
- **Carril bus:** Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte colectivo. La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril.
- **Carril reservado:** Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.
- **Ciclo:** Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Se incluyen en esta definición los ciclos con pedaleo asistido.
- **Ciclo con pedaleo asistido:** Ciclos equipados con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima de 0,25 kilovatios, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa cuando la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h, o antes si el ciclista deja de pedalear.
- **Detención:** Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- **Estacionamiento:** Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.
- **Escúter de movilidad:** Silla de ruedas de propulsión eléctrica, con tres o cuatro ruedas, con control de dirección manual por un sistema mecánico que permite la orientación de las ruedas de dirección sin fuente de energía.
- **Monopatín:** Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y



uniforme.

- **Parada:** *Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.*
- **Paso de peatones:** *Lugar debidamente señalizado por el que se puede cruzar una calle y donde el peatón tiene prioridad. Se permite su uso por parte de los ciclistas.*
- **Patinador:** *Peatón que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares.*
- **Patines:** *Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.*
- **Patinete:** *Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.*
- **Peatón:** *Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías urbanas de competencia municipal. También se consideran peatones los que empujan o arrastran un coche de niño o de persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones; los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas; las personas con discapacidad que circulan al paso en sillas de ruedas o en sillas de ruedas de propulsión eléctrica, incluidos los escúteres de movilidad (según UNE EN ISO 999, 12 23 03) y las personas sobre patines, monopatines y otros artefactos de movilidad personal de reducidas dimensiones que circulen al paso por las mismas vías públicas.*
- **Senda ciclable:** *Se engloba en esta categoría a los caminos peatonales aprovechados por ciclistas o diseñados específicamente para su uso compartido por peatones y ciclistas. Se incluyen en esta definición las vías verdes.*
- **Triciclo:** *Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.*
- **Vehículo:** *Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza.*
- **Vehículo de motor:** *Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.*
- **Velocidad anormalmente reducida:** *Velocidad que entorpece la marcha normal del resto de vehículos ya que no supera la velocidad mínima genérica de la vía. Se podrá circular a una velocidad anormalmente reducida en los supuestos de vehículos especiales, circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía y protección o acompañamiento a otros vehículos. Las bicicletas pueden circular a velocidad anormalmente reducida en calzadas en las que no exista vía ciclista.*
- **Velocidad mínima genérica:** *La mitad de la velocidad máxima permitida para cada cada vehículo y tipo de vía.*
- **Vía ciclista:** *Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la*



señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Puede ser de varias clases:

- *Pista-bici: Vía ciclista independiente del tráfico peatonal y del rodado. Su uso previsto es exclusivo para bicicletas.*
- *Carril-bici: Vía ciclista que discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido.*
- *Carril-bici protegido o segregado: Consta de algún tipo de protección física frente a la invasión por parte del resto de vehículos.*
- *Acera-bici: Vía ciclista señalizada a cota de acera, pudiendo ser segregada con algún tipo de protección física.*
- *Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea transversal de detención que tiene como objetivo permitir a las bicicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor*
- **Zona peatonal:** *Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras, los paseos centrales, etc.*
- **Zona o calle residencial:** *Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h sin no se señaliza una velocidad inferior.*
- **Zona treinta (30):** *Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. La prioridad en ella corresponde al peatón."*

Anexo III

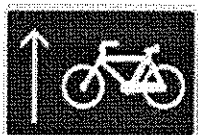
"SEÑALIZACIÓN DE VÍAS CICLISTAS Y VÍAS URBANAS PACIFICADAS

La señalización viaria se regirá por las señales de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y que se detallan en el Reglamento general de Circulación. Además de las señales reglamentarias se pueden instalar paneles aclaratorios con el recorrido de los tramos de vías ciclistas y señales o paneles informativos. Las señales reglamentarias pueden formar parte de los paneles informativos.

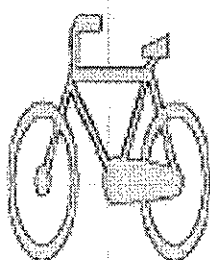
- **Vía ciclista próxima**



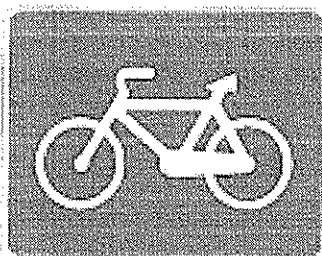
Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad



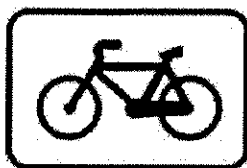
- **Marca horizontal de vía ciclista.** Marca de color blanco que indica una vía ciclista o senda ciclable



- **Senda ciclable, S-33.** Indica la existencia de una vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.



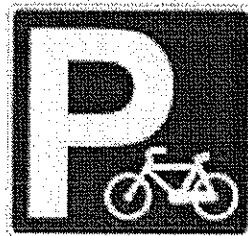
- **Aplicación de señales a la bicicleta, S-880.** Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que la misma se refiere exclusivamente a los vehículos que figuran en el panel, que en este caso se refiere a ciclos.



- **Aparcamiento de bicicletas, S-17.** Indica un emplazamiento donde está autorizado el estacionamiento de bicicletas



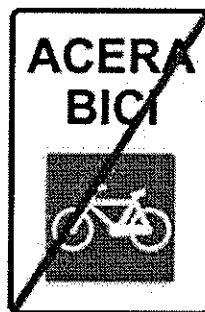
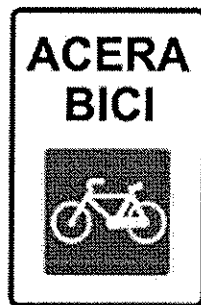
Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad



- **Situación de un paso para ciclista.** Indica la situación de un paso para ciclistas señalizado en calzada



- **Principio y fin de acera bici.** Indica la recomendación de usar la acera bici, no la obligatoriedad



- **Obligación de uso de la vía ciclista para los ciclos. R-407 a.** Vía reservada para ciclos o vía ciclista. Obligación para los conductores de ciclos de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.



- **Camino reservado para peatones. R-410** Camino reservado para peatones. Obligación para los peatones de transitar por el camino a cuya entrada esté situada y prohibición a los



demás usuarios de la vía de utilizarlo.



- **Vía ciclista. Prohibido peatones**



- **Inicio y fin de Zona a 30**



S-30
Zona a 30



S-31
Fin de zona a 30



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

- ***Calle residencial y Fin de calle residencial***



S-28
Calle residencial



S-29
Fin de calle residencial

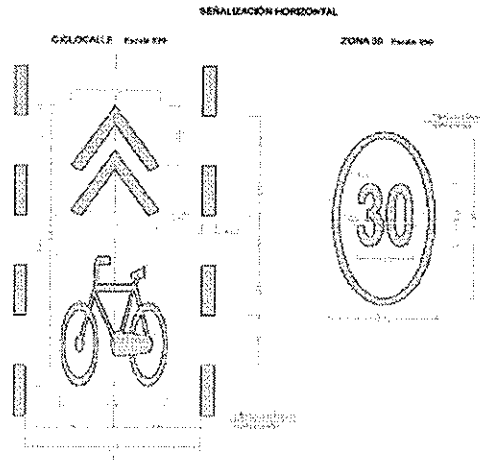
- ***Calle residencial con velocidad máxima 10 km/h***



- ***Ciclocalle. Señal vertical***



- ***Ciclocalle (a 30). Señal horizontal***



- **Zona ciclable**



- **Prioridad peatonal (en vía ciclista)**





TERCERO. Se incorporan nuevos contenidos en el articulado actual:

- **Artículo 10** se añade en el párrafo primero.

“En vías ciclistas segregadas la velocidad máxima es de 20 km/h y en sendas ciclables 10 km/h

- **Artículo 11**, en el apartado 2 del párrafo único, se añade

“En el caso de que la calle no cuente con vía ciclista, los ciclos podrán circular a velocidad anormalmente reducida. No obstante, en caso de que la pendiente de la calzada u otras circunstancias resulten en una velocidad del ciclista parecida o inferior a la marcha a pie y esto origine una perturbación de la circulación, el ciclista deberá abandonar la calzada y transitar a pie guiando la bicicleta”

- **Artículo 24**, se añade el punto 1. El contenido actual pasa formar el punto 2:

“1. Aún cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones o para ciclistas si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.”

- **Artículo 48**,
se añade el apartado c) al punto 1;

“c) En el caso de ciclos, los que, presentes en la vía pública, les falten dos o más ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.”

se añade el punto 7

“7. En el caso de ciclos, cuando, no estando ésta aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de veinticuatro horas.”

- **Artículo 51**, se añade el párrafo 2º

“El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas segregado para favorecer su recuperación por parte del propietario o su entrega a alguna organización, transcurridos tres meses desde su retirada.”

CUARTO. Se modifican para la nueva regulación peatón ciclista:

- ◆ **Artículo 17** Nueva redacción completa como sigue:



“1.

Prioridad del peatón en las zonas peatonales

En los Acerados, bulevares, zonas peatonales y parques solo está permitida la circulación a peatones.

Los peatones son especialmente vulnerables cuando transitan junto a una acera-bici o en un camino o paseo que es senda ciclable. En ambos casos los peatones no están protegidos con un obstáculo físico del tránsito de los ciclistas y usuarios de estas vías ciclistas.

Siempre que el peatón circule por zona peatonal, debe prevalecer su prioridad y, además, si el ciclista o usuario de las vías ciclistas o sendas ciclables no puede continuar su avance sin molestar o peor aún, sin poner en peligro la seguridad de los peatones que encuentre a su paso, debe disminuir la velocidad o parar si fuera necesario.

Las prioridades en calzadas y vías ciclistas de los usuarios de la vía pública se establecen en los apartados siguientes

2.

Prioridad de conductores y usuarios de vías ciclistas sobre peatones

Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores, y usuarios de vías ciclistas, tienen prioridad de paso en la calzada y vías ciclistas respecto de los peatones salvo en los casos del apartado siguiente.

3.

Prioridad de peatones sobre conductores y usuarios de vías ciclistas



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

En los casos siguientes la prioridad es de los peatones respecto a conductores y usuarios de vías ciclistas:

- *En los pasos para peatones en calzada y en vía ciclista debidamente señalizados.*
- *Cuando conductores y usuarios de vías ciclistas vayan a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para peatones señalado.*
- *Cuando el vehículo o usuario de vía ciclistas cruce un arcén por el que están circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.*

También deberán ceder el paso:

- *A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.*
- *A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.*

4.

Prioridad de ciclistas y usuarios de vías ciclistas sobre vehículos a motor

- *Los ciclistas y usuarios de vías ciclistas segregadas del tráfico motorizado tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:*
- *Cuando circulen por una vía ciclista o paso para ciclistas debidamente señalizados.*
- *Cuando para entrar en otra vía el vehículo con motor gire a derecha o izquierda y haya un ciclista en sus proximidades.*
- *Cuando circulando en grupo o en comitivas organizadas, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.*

Los ciclistas tendrán prioridad sobre los vehículos con motor en todas las calzadas y calles con alguna medida de pacificación señalizada y sobre los peatones cuando circulen por las vías ciclistas excepto en los pasos para peatones debidamente señalizados.”

◆ **Artículo 21.** Nueva redacción completa como sigue:

“1.

Distribución de los usos. Conceptos básicos.

En lo que se refiere a la circulación de peatones, ciclistas y otros usuarios de vías ciclistas, el espacio disponible para su movilidad en las vías públicas urbanas queda distribuido en tres categorías diferenciadas por sus usuarios:

a). Los acerados, bulevares, zonas peatonales y parques.

Estos son los espacios reservados específicamente para el tránsito y estancia de los peatones. A los efectos de esta ordenanza, un peatón es la persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías urbanas de competencia municipal. También se consideran peatones los que empujan o arrastran un coche de niño o de persona con



Ayuntamiento de Jerez

Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones; los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas; las personas con discapacidad que circulan al paso en sillas de ruedas o en sillas de ruedas de propulsión eléctrica, incluidos los escúteres de movilidad (según UNE EN ISO 999, 12 23 03) y las personas sobre patines, monopatines y otros artefactos de movilidad personal de reducidas dimensiones que circulen al paso por las mismas vías públicas. En estos espacios no está permitida la circulación de ciclos ni bicicletas, con o sin pedaleo asistido, ni cualquier otro artefacto de movilidad personal que circule a velocidad superior al paso o que ponga en peligro o moleste a viandantes, especialmente a niños, ancianos y personas con deficiencia visual o con manifiesta movilidad reducida. Como excepción a lo anterior, en los paseos de los parques que se señalicen como sendas ciclables está permitida la circulación de ciclos y bicicletas con o sin pedaleo asistido.

- b). *Las calzadas y vías ciclistas no segregadas del tráfico motorizado (carril-bici propiamente dicho).*

Por estos espacios circulan los ciclos y bicicletas con o sin pedaleo asistido. Su velocidad máxima son los 45 km/h. Estos espacios son a todos los efectos parte de la calzada por donde circulan vehículos con o sin motor, estando prohibido la circulación de peatones y asimilados si no es para el cruce, con las excepciones y limitaciones de los artículos 19 a 21.

- c) *Las vías ciclistas segregadas del tráfico motorizado y las sendas ciclables (carril-bici protegido, acera-bici, pista-bici y senda ciclable). Por estos espacios circulan los ciclos y bicicletas con o sin pedaleo asistido, las personas con discapacidad en sillas de ruedas con o sin motor—incluidos los escúteres de movilidad—. Las personas que circulan sobre patines, monopatines y otros artefactos de movilidad personal de reducidas dimensiones, pueden circular por estas vías y sendas siempre que no obstaculicen o pongan en peligro a los usuarios mencionados en primer lugar. En estas vías ciclistas no está permitido la circulación de peatones a pie. La velocidad máxima son los 20 km/h.*

En las sendas ciclables el uso es compartido con los peatones. La velocidad máxima son los 10 km/h.

Los vehículos con motor de explosión o de combustión interna no tienen permitida la circulación en ninguna de las categorías de vías y zonas de circulación definidas en este artículo.

A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo II al presente texto.

2.

Zonas peatonales. Aceras bici



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

- ◆ *Las zonas peatonales son de uso exclusivo peatonal; las conforman las aceras, los paseos centrales, las calles y plazas peatonales y los paseos de los parques que no estén señalados como senda ciclable. Estarán delimitadas por el encintado de bordillo elevado o mediante la señal R-100 de prohibición de circulación a toda clase de vehículos en ambos sentidos.*
- ◆ *Los vehículos solo las pueden cruzar en los pasos habilitados al efecto, y los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.*
- ◆ *Una acera bici puede situarse en el ámbito de una zona peatonal siempre que su señalización y pavimento la segreguen y diferencien de la zona peatonal de entorno donde se sitúe. Para garantizar el uso peatonal seguro del entorno (ya sea una plaza, una calle peatonal, un acerado u otros) se podrá prohibir la circulación por las aceras bici en determinadas horas y días.”*
- ◆
- ◆ **Artículo 22** Nueva redacción completa como sigue:
- ◆ **“1.**
- ◆ *Los peatones circularán -gozando de prioridad sobre el resto de vehículos- por las aceras, paseos centrales, parques y resto de zonas peatonales y por los pasos de peatones señalizados sobre calzadas y vías ciclistas.*
- ◆ *Las personas con discapacidad que circulan al paso en sillas de ruedas o en sillas de ruedas de propulsión eléctrica, incluidos los escúteres de movilidad (según UNE EN ISO 999, 12 23 03) –que tienen consideración de peatones a los efectos de esta ordenanza–, tendrán prioridad de paso sobre el resto de los peatones y podrán circular, además, por las sendas ciclables y vías ciclistas segregadas del tráfico motorizado (carril-bici protegido, acera-bici y pista-bici), donde también tendrán prioridad.*
- ◆ *Las personas que se desplacen con patines, monopatines y otros artefactos de movilidad personal de reducidas dimensiones, se consideran peatones siempre que circulen a la velocidad del peatón y no produzcan molestias ni menoscabe la seguridad de los viandantes, especialmente los niños, ancianos y personas con deficiencia visual o con manifiesta movilidad reducida.*
- ◆ *Los peatones, excepcionalmente, podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.*
- ◆ *Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.*
- ◆ **2.**
- ◆ *Cruce de calzadas y vías ciclistas.*



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

- ◆ *En zonas donde existen pasos para peatones, ya sea en calzada o en vía ciclista, los que se dispongan a atravesar la calzada o vía ciclista deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades y se observarán, en su caso, las reglas siguientes:*
- ◆ *a) Si el paso dispone de semáforos para peatones, obedecerán sus indicaciones.*
- ◆ *b) Si no existiera semáforo para peatones pero la circulación de vehículos estuviera regulada por agente o semáforo, no penetrarán en la calzada o vía ciclista mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella.*
- ◆ *c) En los restantes pasos para peatones en calzada o vía ciclista señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque los peatones tienen preferencia, sólo deben penetrar en la calzada o vía ciclista cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad para todos los usuarios de la vía.*
- ◆ *Para atravesar la calzada o vía ciclista fuera de un paso para peatones, estos deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Los peatones no deben permanecer en la calzada o vía ciclista ni circular longitudinalmente por ellas más tiempo que el indispensable para su propósito, y siempre teniendo presente que no tienen prioridad respecto a los vehículos.*
- ◆ *Al atravesar la calzada o vía ciclista, deben caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.*
- ◆ *Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, por lo que deberán rodearlas.*
- ◆

QUINTO. Mera inclusión de la referencia a vías ciclistas y/o sus usuarios en:

- **Artículo 11**, se añade “a los conductores de vehículos y a los usuarios de vías ciclistas” al párrafo único.
- **Artículo 12**, se añade “vía ciclista” al único párrafo
- **Artículo 13**, “especialmente en el caso de ciclistas y otros usuarios de las vías ciclistas” al párrafo único
- **Artículo 18** se añade “usuarios de vías ciclistas” al párrafo 1º
- **Artículo 25** se añade “vías ciclistas, acerados y todo tipo de” al apartado 3 del párrafo único.
- **Artículo 48**, se añade “vías ciclistas” al apartado 6 del único párrafo..

SEXTO. Se añade en el **artículo 23** el punto 1 con la definición de detención “Se entiende por detención la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidad de la circulación o para



cumplir algún precepto reglamentario” para su aplicación a regulación peatón ciclista. El contenido actual pasa formar el punto 2.

SÉPTIMO. Se derogan los **artículos 53, 54, 55, 56, 70, 73 y 74.** por regularse su contenido (contenido peatón ciclista) en artículos nuevos o modificados

OCTAVO. Se actualizan y completan las referencias normativas de orden superior en:

- **Artículo 1,** párrafos primero y segundo:

“La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y ordenación del tráfico rodado y peatonal en las vías urbanas de este municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.g de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de la Bases del Régimen Local y el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Aquí se concreta para este municipio, además del contenido de la legislación referida, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la ley sobre TCVMSSV y otra normativa complementaria. Toda esta normativa resulta de plena aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.”

- **Artículo 44** párrafo segundo:

“A estos efectos y de conformidad con lo establecido en el artº 105.1 g) de texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre se procederá a la retirada del vehículo en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando el vehículo permanezca estacionado en zonas de estacionamiento regulado y limitado sin colocar el distintivo habilitante.*
- 2. Cuando el vehículo rebase el triple del tiempo autorizado por el distintivo que lo habilita”.*

- **Artículo 48,** punto 4:

“4. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 87.5 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el infractor no residente en territorio español persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.”

NOVENO Se adecuan los contenidos a la legislación actualizada, ordenanza fiscales u otros.



Ayuntamiento de Jerez
Tenencia de Alcaldía
de Sostenibilidad, Participación y Movilidad

- **Artículo 10**, en tercer párrafo apartado 2, se elimina *“o sea una zona peatonal mixta”*.
- **Artículo 29** párrafo segundo, se aporta la referencia al RD 1056/2014 de 12 de diciembre sobre el uso de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.:

“En zonas con especiales problemas de tráfico la Alcaldía podrá reservar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo de residentes o para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en posesión de la tarjeta de estacionamiento regulada por RD 1056/2014 de 12 de diciembre.”

- **Artículo 32** párrafo primero, se actualiza el tiempo máximo de regulación del estacionamiento con control horario de las *“zonas naranja”*, que es de 1 hora, tal como se indica en ordenanza fiscal 2.12 artículo 2.3, revisión para 2016.:

“Zona Naranja: 1 hora.”

- **Artículo 34** párrafo primero punto 6, nueva redacción de acuerdo con el RD 1056/2014 ya referido:

“6. Los vehículos que sean conducidos o transporten a titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y exhiban la tarjeta de estacionamiento en lugar claramente visible desde el exterior..”

- **Artículo 39**, se eliminan los apartados 3 y 4 del primer párrafo por improcedencia de exigir al ciudadano certificaciones y documentos que obran en poder de la administración actuante.
- **Artículo 44** se incluye *“el triple”* en sustitución de *“el doble”* en el apartado 2 del segundo párrafo y se elimina el apartado 3 del mismo párrafo, todo ello en concordancia con la referencia legislativa actualizada en el párrafo segundo (artículo 105.1 g) de texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre)

DÉCIMO. Se actualiza o precisa la redacción

- En el **artículo 28** apartado 6 del único párrafo, se sustituye *“minusválidos”* por *“personas con movilidad reducida”*
- **Artículo 30** se precisa la redacción en párrafos primero y segundo.
Se sustituye: *“Los meses de Julio y Agosto la limitación horaria serán de 9.00 a 13.30 horas”*
por:
*“tardes sin regulación; los domingos y festivos sin regulación.
Los meses de Julio y Agosto la limitación horaria será de lunes a viernes solo de 9.00 a 13.30 horas y sábados de 9.00 a 14.00 horas”.*
- **Artículo 49** en los apartados 4 y 10 se sustituye la expresión *“disminuidos físicos”* por *“personas con movilidad reducida”* y *“personas con discapacidad sin exhibirse la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida”* respectivamente.